



UADY
UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN

CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, EN LO SUBSECUENTE “EL IEPAC”, REPRESENTADO POR LOS MAESTROS MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA E HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO, CON SUS CARACTERES DE CONSEJERA PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL, RESPECTIVAMENTE; Y POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN, EN LO SUCESIVO “LA UADY”, REPRESENTADA POR SU RECTOR, DOCTOR JOSÉ DE JESÚS WILLIAMS, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

1. De “EL IEPAC”

- 1.1.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 104 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, “**EL IEPAC**” es un organismo público, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; responsable del ejercicio de la función estatal de organizar elecciones y los mecanismos de participación ciudadana en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, los partidos políticos y los ciudadanos.
- 1.2.** Que entre sus fines se encuentran el de contribuir al desarrollo de la vida democrática, asegurando a los ciudadanos el libre ejercicio de sus derechos político electorales; así como fomentar, difundir y fortalecer la cultura cívica y político electoral.
- 1.3.** Los órganos centrales del Instituto son el Consejo General y la Junta General Ejecutiva.

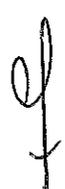
- 1.4.** De conformidad con el artículo 124 fracción I y VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, es atribución de la consejera presidente del Instituto representar al propio órgano electoral local ante toda clase de autoridades.

Asimismo, el citado artículo en su fracción VIII establece que el consejero presidente del Instituto debe suscribir junto con el Secretario Ejecutivo los convenios, acuerdos, dictámenes y demás resoluciones que apruebe el Consejo General del Instituto o la Junta General Ejecutiva.

- 1.5.** Que según consta en el acuerdo del Instituto Nacional Electoral, del treinta de septiembre de dos mil catorce, marcado como INE/CG165/2014, se designó a la Maestra María de Lourdes Rosas Moya como Presidente del Consejo General de “**EL IEPAC**”, órgano máximo de dirección del Instituto, carácter que la faculta para suscribir legítimamente el presente convenio.
- 1.6.** Que según consta en el acuerdo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, del diecisiete de marzo de dos mil quince, marcado como C.G-036/2015, se designó al Maestro Hidalgo Armando Victoria Maldonado como Secretario Ejecutivo del Consejo General de “**EL IEPAC**”, carácter que lo faculta para suscribir legítimamente el presente convenio.
- 1.7.** Que señala como su domicilio para los fines y efectos legales conducentes el ubicado en el predio número cuatrocientos dieciocho de la calle veintiuno cruzamientos con las calles veintidós y veintidós A, manzana catorce, Colonia Ciudad Industrial, de Mérida, Yucatán, C.P. 97288.

2. De “LA UADY”

- 2.1.** Que es una institución pública, de enseñanza superior, autónoma por Ley, descentralizada del Estado, con plena capacidad, personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige por su Ley Orgánica contenida en el decreto número 257 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado con fecha 31 de agosto de 1984 y que tiene por finalidades, educar, generar el conocimiento y difundir la cultura en beneficio de la sociedad como establecen los artículos 1 y 3 de su Ley Orgánica.
- 2.2.** Que tiene como misión la formación integral y humanista de personas, con carácter profesional y científico, en un marco de apertura a todos los campos del conocimiento y a todos los sectores de la sociedad.



- 2.3.** Que para cumplir con sus funciones ha establecido facultades, escuelas profesionales, escuelas preparatorias, institutos, centros de investigación, direcciones, departamentos y otros organismos análogos según lo estipula el artículo 8 de su propia Ley Orgánica.
- 2.4.** Que tiene la atribución para celebrar convenios con otras instituciones nacionales o extranjeras que contribuyan a cumplir sus fines, según lo establece la fracción IX del artículo 7 de su Ley Orgánica.
- 2.5.** Que el Rector es su representante legal de acuerdo con el artículo 16 de su Ley Orgánica y que dicha personalidad la acredita con las actas del Consejo Universitario, debidamente protocolizadas, de fechas 3 de noviembre de 2014 y 1 de enero de 2015.
- 2.6.** Que señala como su domicilio para efectos del presente convenio, el siguiente: calle 60, número 491-A cruzamiento con la calle 57 Centro Histórico, Edificio Central, Código Postal 97000, Mérida, Yucatán.

3. DE AMBAS PARTES:

- 3.1.** De conformidad con las anteriores declaraciones reconocen y aceptan, a través de sus representantes legales, la personalidad y capacidad jurídica para la celebración del presente Convenio de Colaboración.
- 3.2.** Que tienen los recursos técnicos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento.
- 3.3.** Que coinciden en la importancia de realizar de manera conjunta, acciones para fortalecer la promoción y difusión de la cultura democrática.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio tiene como finalidad establecer las bases generales de colaboración para que “**LA UADY**” y “**EL IEPAC**” conjuguen esfuerzos y recursos para fortalecer la cultura democrática en el Estado de Yucatán.

1

Two handwritten signatures are present on the right side of the page. The upper signature is a stylized, cursive mark, and the lower signature is a more vertical, elongated cursive mark.

SEGUNDA.- ÁREAS DE COLABORACIÓN. Los firmantes convienen en colaborar de forma conjunta en las áreas que de manera enunciativa, más no limitativa, se indican a continuación:

- a) La capacitación recíproca en temas especializados del dominio de cada una de las instituciones firmantes.
- b) La promoción de valores de la democracia, la participación ciudadana y la educación cívica.
- c) La participación y organización conjunta y/o individual de conferencias, seminarios, talleres, diplomados, posgrados u otros eventos y programas, dirigidos a los catedráticos, alumnos y personal de “**LA UADY**”; así como a los funcionarios y servidores públicos del “**EL IEPAC**”; público en general, ciudadanos y demás interesados, en caso de así convenirlo las partes.
- d) A solicitud de “**LA UADY**”, la asesoría para la realización de procesos electorales internos.
- e) A solicitud de “**EL IEPAC**”, la asesoría en los ámbitos académicos profesionales en los que tenga competencia la Universidad.
- f) La realización de programas de servicio social con estudiantes de “**LA UADY**” en el “**EL IEPAC**”.
- g) La generación y difusión de conocimientos a partir de investigaciones y publicaciones conjuntas.
- h) Cualquier otra actividad que resulte necesaria o se considere conveniente para el mejor cumplimiento de los fines de este Convenio, existiendo siempre consentimiento por ambas partes.

TERCERA.- PROGRAMAS DE TRABAJO. Ambas partes se comprometen a presentar por escrito programas de trabajo, en los cuales se contemplarán las actividades a desarrollar y contendrán: calendarización, personal participante, presupuestos requeridos, financiamiento, procedimientos de evaluación y seguimiento de la marcha de las actividades programadas, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar los fines y alcances de cada uno de los programas, los cuales de ser aprobados por ambas instituciones, serán formalizados a través de Convenios Específicos de Colaboración; dichos programas serán considerados parte integral de los referidos convenios.



1

Las actividades descritas en la cláusula segunda del presente instrumento, consistentes en cursos de capacitación y actualización, servicios de asesoría y consultoría, se formalizarán a través de la suscripción por las partes del documento y los requisitos que legalmente correspondan.

CUARTA.- CONSULTAS RECÍPROCAS. Las partes podrán realizar y coordinar reuniones y actividades sobre asuntos que sean de interés mutuo para facilitar el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

QUINTA.- DISPOSICIONES FINANCIERAS. El presente Convenio por sí mismo no genera obligaciones de naturaleza financiera para ninguna de las partes.

Sin embargo, en este acto se acuerda que si hubiera gastos resultantes de las actividades académicas, de investigación y difusión de colaboración definidas, éstos serán sufragados por la parte que incurra en ellos, a menos que se acuerde por las partes previo al inicio de esta actividad otra modalidad de financiamiento.

SEXTA.- VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente convenio de colaboración entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y estará vigente por seis años. Cualquiera de las partes puede darlo por terminado, previo aviso por escrito con una anticipación de treinta días naturales a la fecha que se señale para tal efecto.

No obstante la terminación de este Convenio no afectará los programas de trabajo que se estén desarrollando, los que deberán continuarse hasta su conclusión, salvo mutuo acuerdo en contrario.

SÉPTIMA.- RELACIONES LABORALES. Las partes convienen en que el personal que participe por cada una de las instituciones para la realización del presente Convenio y las actividades que emanen de éste, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleo y por tanto asumirán su responsabilidad laboral, por lo que en ningún caso se consideraran como patrones solidarios o sustitutos.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral ni con "EL IEPAC" ni con "LA UADY".

^
^

Two handwritten signatures are present on the right side of the page. The upper signature is a stylized, cursive mark, and the lower signature is a more complex, scribbled mark.

OCTAVA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes convienen en que las publicaciones de diversas categorías (artículos, folletos, etc.) así como las coproducciones y difusión objeto del presente instrumento, se realizará de común acuerdo.

Asimismo, convienen en que la titularidad de los derechos de propiedad intelectual que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente convenio, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo. Si son producto de un trabajo conjunto, las partes compartirán la titularidad de los derechos de acuerdo con su participación en las actividades. En todo momento las partes otorgarán el debido reconocimiento a las personas que participaron en el desarrollo de las mismas.

Para el caso de que alguna de las partes deseara utilizar en una publicación propia, la información o resultados de una investigación proporcionada por la otra parte, deberá solicitar previamente a ésta, autorización escrita y ajustarse a las disposiciones legales en la materia. Queda expresamente entendido que las partes podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento, en sus tareas académicas y para los fines de difusión, desarrollo institucional y superación académica que corresponda.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD. Las partes acuerdan expresamente mantener confidencialidad de la información y productos que surjan de los proyectos de investigación, así como de toda la información que no sea del dominio público y a la que podrían tener acceso en el marco de este convenio.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de la suspensión de las actividades objeto del presente convenio por caso fortuito o causas de fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

UNDÉCIMA.- SEGUIMIENTO. “EL IEPAC” designa a quien ocupe el cargo de Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, para la verificación y seguimiento del cumplimiento del presente instrumento.

“LA UADY” designa al Director General de Desarrollo Académico, para la verificación y seguimiento del cumplimiento del presente instrumento.

DUODÉCIMA.- MODIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN. Las partes aceptan y reconocen que cualquier modificación o adición al contenido de este instrumento se realizará de común acuerdo, debiendo formalizarse por escrito y obligará a las partes a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA TERCERA.- DISPOSICIONES GENERALES. Las partes se comprometen a aplicar los más altos estándares éticos y los principios rectores de la actividad electoral para todas las acciones y actividades vinculadas a este Convenio.

DÉCIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. Las partes convienen en que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse duda o discrepancia sobre su operación, formalización, interpretación o cumplimiento, ésta se resolverá de manera conjunta y conciliatoria.

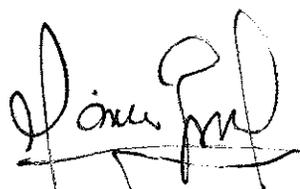
Una vez que fue leído el presente Convenio por las partes y enteradas de su valor, contenido, alcance y efectos legales lo ratifican y firman por duplicado, constante de seis fojas en cada ejemplar, el veintiuno de enero de dos mil dieciséis, en la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán.

POR "LA UADY"

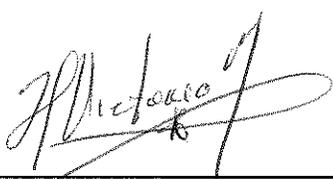


DR. JOSÉ DE JESÚS WILLIAMS,
RECTOR

POR "EL IEPAC"



MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA
CONSEJERA PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL



MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA
MALDONADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
CONSEJO GENERAL